

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 31 de mayo de 1944 sobre bases del concurso para la adjudicación de los servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos y otros a él anejos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944.

De conformidad con lo previsto en la Ley de dieciocho de marzo próximo pasado y habiéndose cumplido los trámites establecidos en la misma, procede convocar concurso para la adjudicación de los Servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos y otros anejos.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Ministro de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Base primera.—Se convoca Concurso público para contratar los Servicios especificados en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativo a la explotación y administración del Monopolio de Tabacos y otros a él anejos, en la forma especificada en la mencionada Ley, debiendo aquél versar sobre los extremos que se determinan en su Base veintisiete, en la forma que se detalla en las que siguen.

Base segunda.—El Concurso tendrá lugar en el local que ocupa en el Ministerio de Hacienda la Subsecretaría del mismo, a las once de la mañana del día veinte de septiembre próximo, ante una Junta presidida por el Subsecretario del referido Ministerio y compuesta por el señor Interventor general de la Administración del Estado, el Director general del Timbre y Monopolios y el de lo Contencioso del Estado, debiendo asistir también un Notario, que levantará la oportuna acta.

Base tercera.—Cada proposición podrá suscribirla uno o varios interesados, deberá ir extendida en papel timbrado de la clase sexta y se presentará bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará el nombre o razón social del proponente o proponentes.

En otro sobre, también cerrado, con expresión de que en él se contienen los documentos correspondientes a la respectiva proposición, se incluirán las cédulas personales, los documentos que acrediten, en su caso, el carácter con que comparecen quienes acudan al Concurso y el resguardo de la Caja General de Depósitos justificativo de haber ingresado en ella la cantidad de tres millones de pesetas, en metálico o valores del Estado, como depósito provisional para optar al Concurso.

Base cuarta.—La Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten, numerando cada Pliego por el orden con que se vayan recibiendo, y una vez transcurrido dicho plazo, se anunciará por el Presidente, en alta voz, haber terminado la admisión de pliegos, y se abrirán por el Notario, dándose lectura de ellos en público, empezando por aquellos en los que se encuentre incluido el resguardo acreditativo del depósito provisional, las cédulas personales correspondientes y los documentos relativos a la personalidad de los proponentes.

Base quinta.—La Junta dictaminará en el término de quince días en orden a la adjudicación del Servicio de que se trata y este dictamen se someterá a informe del Consejo de Estado. El excelentísimo señor Ministro de Hacienda elevará la propuesta definitiva a la resolución del Consejo de Ministros, que tendrá facultad para desechar las proposiciones si lo considera conveniente a los intereses públicos.

Contra la resolución del Gobierno no cabrá recurso alguno.

En el «Boletín Oficial del Estado» se insertarán las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, el del Consejo de Estado, los votos particulares si los hubiere y la resolución recaída.

Base sexta.—Hecha la adjudicación o declarado desierto el Concurso, se devolverán a los que formularon proposiciones—con excepción del adjudicatario—, los depósitos provisionales constituidos y los demás documentos presentados que, a juicio de la Junta, no sean indispensables en el expediente del Concurso.

El depósito constituido por el adjudicatario, como afecto al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la adjudicación, será cancelado cuando aquéllas se hayan solventado íntegramente.

Base séptima.—La Compañía concesionaria deberá constituirse en legal forma, si no lo estuviere ya, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, y otorgar en el plazo que se señale la escritura de arrendamiento, representando al Estado en ese acto la persona que designe el Ministro de Hacienda.

La Compañía estará obligada a satisfacer los impuestos de Derechos reales y de Timbre correspondientes, así como los gastos de otorgamiento de la escritura, copias, anuncios y demás que origine el Concurso.

Base octava.—Si la Compañía no se constituyera dentro del término señalado en la Base VII, o no se prestara a otorgar la escritura en el plazo que se fije, quedará nula la adjudicación, con pérdida a favor del Tesoro del depósito provisional, y sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda pública de primero de julio de mil novecientos once.

Base novena.—La Compañía concesionaria estará sometida al régimen general de tributación vigente, salvo lo establecido expresamente en la Ley de Bases de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y especialmente en la número quince.

Base décima.—En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo quinto de la Base séptima de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se hace constar que el valor estimado de las aportaciones del Estado al Monopolio a que se refiere este Concurso es de pesetas treinta y siete millones.

En compensación a esta aportación, la Compañía adjudicataria entregará al Estado acciones intransferibles, totalmente liberadas, de la serie B., por esta cantidad.

Base undécima.—La Entidad adjudicataria se compromete a aportar en efectivo el ochenta por ciento del capital de ciento cincuenta millones de pesetas que establece la Base sexta de la Ley, en un plazo de un mes, como máximo, a partir de la fecha de la adjudicación.

El veinte por ciento restante de esos ciento cincuenta millones de pesetas se aportará también en efectivo cuando el Ministerio de Hacienda lo considere necesario, quedando obligada la Compañía adjudicataria a realizar esta aportación en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le comunique el referido acuerdo.

Base duodécima.—Este Concurso versará, conforme a lo dispuesto en la Base veintisiete de la referida Ley, sobre las comisiones a percibir por la Compañía, garantías de buena explotación y menor tipo de interés garantizado por el Estado al capital privado de la Empresa.

En su consecuencia, los concursantes formularán sus proposiciones respecto a los siguientes extremos:

Primero. Sobre las comisiones y premios a percibir en la siguiente forma:

a) En la Renta de Tabacos, por las labores nacionales, precisarán la comisión que han de percibir, calculada por grados, según una escala creciente progresional sobre el producto líquido obtenido. Este se determinará conforme con lo dispuesto en la Base X, deduciendo los gastos enumerados en la Base XII, apartados primero y segundo, y en el párrafo primero del apartado quinto.

b) En la expendición o venta de efectos timbrados, cerillas, labores de tabaco importado y papel de fumar, los concursantes determinarán los premios a percibir sobre las ventas, proporcionales al importe de las mismas.

Segundo. Los concursantes precisarán también el tipo de interés que el Estado habrá de garantizar al capital privado de la Compañía adjudicataria.

Tercero. También expresarán los concursantes las garantías que ofrecen de buena explotación del Servicio, indicando los procedimientos fabriles, repuestos de tabaco en rama y organización comercial con respecto a los Monopolios y Servicios a que se refiere este Concurso.

Entre las garantías de buena explotación que se ofrezcan como motivo determinante de preferencia en el concurso, podrá establecerse el compromiso de permanencia en la Sociedad que se constituya de los elementos que suscriban la proposición. A este efecto, las acciones que se reserve la persona o grupo suscriptor de la proposición serán intransferibles durante dos años. Las demás acciones, que constituirán serie diferenciada, no tendrán esta limitación, pero habrán de colocarse en mercado libre y a tipo no superior al de su valor nominal.

Cuando la proposición se formule por una Sociedad, se convertirán en intransferibles por dos años las acciones representativas de su capital y habrán de colocarse en mercado libre y al tipo señalado en el párrafo anterior las que representen ampliación de capital.

Base decimotercera.—La Compañía adjudicataria efectuará la recaudación de los impuestos actuales que gravan el tabaco o los demás productos cuya expendición se le encomiende, sin devengo de comisión ni retribución alguna en favor de ella.

Base decimocuarta.—Desde la llegada del tabaco importado al territorio del Monopolio y desde el acto de la entrega del tabaco indígena por los Centros de fermentación, correrá de cuenta de la Compañía adjudicataria todos los gastos que se originen por cualquier concepto.

Base decimoquinta.—La Compañía deberá tener por lo menos un repuesto de tabacos exóticos en rama, bastante para las necesidades de la fabricación durante ocho meses. También tendrá un repuesto de labores: de picaduras y de cigarrillos, para un consumo de cuatro meses; y de cigarros, para seis meses.

Estos últimos repuestos no podrán exceder, sin autorización del Ministerio de Hacienda, de las cantidades siguientes: respecto de las labores de picado y cigarrillos, ocho meses; y respecto de las de cigarros, un año.

No obstante lo anterior, mientras duren las actuales circunstancias internacionales, el Ministerio de Hacienda podrá dispensar al adjudicatario de todas o de parte de las obligaciones a que se refiere esta Base.

Base decimosexta.—La Sociedad adjudicataria continuará el cumplimiento de los contratos celebrados con terceras personas o entidades, por las actuales Compañías Arrendatarias de Tabaco e Industrial Expendedora, si dichos contratos han sido previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Base décimoséptima.—La Compañía adjudicataria desarrollará su contabilidad, tanto principal como auxiliar, con separación en lo que afecte a sus actividades industriales y comerciales por la Renta de Tabacos.

Asimismo debe reflejarse su intervención en efectos timbrados, cerillas, papel de fumar y distribución y venta de los productos que adquiera.

Al final de cada período mensual formará estado de liquidación parcial de ingresos y gastos por cada uno de los Servicios que tiene encomendados, que serán presentados a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía y sometidos a su examen e intervención.

El Balance mensual de ingresos de la Compañía será aprobado por su Consejo de Administración en un plazo de tres meses, a contar de su fecha. Al mes siguiente, y acompañado de las liquidaciones parciales de ingresos y gastos, se remitirá a la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía.

En el plazo de seis meses a partir del final de cada ejercicio económico, la Compañía presentará la cuenta general de liquidación de dicho período, integrada por el Balance general y las liquidaciones parciales de ingresos y gastos por los distintos Servicios, la cual será examinada por la Delegación del Gobierno y, previo informe de la Intervención General y oído el Consejo de Estado, será aprobada por el Ministerio de Hacienda.

Base décimoctava.—Las obras extraordinarias de construcción y reparación de buques y de edificios y la adquisición de inmovilizaciones al servicio del Monopolio, serán inicialmente de cuenta de la Compañía concesionaria, sin perjuicio de que al final del Contrato se le abone el saldo deudor resultante, deducidas las amortizaciones anuales, calculadas a razón del dos por ciento anual en los edificios y del cinco por ciento, también anual, en las máquinas y barcos, a partir de la fecha en que sean recibidos unas y otros, de conformidad, por la Delegación.

Base décimonovena.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir totalmente, por graves razones de conveniencia del interés público, el Contrato con la Compañía adjudicataria sin indemnización, según dispone la Base veinte de la Ley. En tal caso se practicará la liquidación prevista en la Base veintiuna de la misma y se realizarán los pagos que en ella se ordenan.

Base vigésima.—El Estado podrá rescindir el Contrato a cargo y riesgo de la Compañía y con obligación por parte de ésta de indemnizar a aquél de los perjuicios irrogados, siempre que la Compañía incumpla voluntariamente cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, después de haber sido sancionada por tal motivo con las multas que en su día se señalarán en dicho Contrato, y que no podrán exceder de doscientas cincuenta mil pesetas por cada vez y especialmente en los siguientes casos:

Primero. Cuando no realice con puntualidad los pagos a que se refiere la Base diecinueve de la Ley.

Segundo. Cuando reiteradamente no tenga en condiciones de venta inmediata las existencias de labores de tabaco a que se refiere la Base dieciséis de la Ley.

Tercero. Cuando por su culpa, y de manera reiterada, no tenga en esas mismas condiciones de venta los productos fosfóricos y efectos timbrados a los que asimismo hace relación la indicada Base.

Cuarto. Cuando incurra, también con reiteración, en la falta consistente en no tener en almacén los repuestos mínimos de tabaco en rama que se determinan en la Base quince.

Quinto. Cuando incurra en resistencia o negativa reiterada, a facilitar los elementos necesarios para que se lleve a cabo por la Delegación del Gobierno la fiscalización procedente en cuanto al des-
envolvimiento fabril, administrativo y comercial de la Compañía adjudicataria.

Sexto. Cuando por negligencia, mala administración o cualquier otra causa se ocasionen por parte de la Compañía adjudicataria graves daños o quebrantos en los bienes que integran la participación

del Estado en la citada Compañía, durante el período de existencia de ella.

Séptimo. Cuando el Ministerio de Hacienda, a la vista de los rendimientos obtenidos, estime deficiente la gestión llevada a cabo por la Empresa concesionaria, sin que existan causas de fuerza mayor que justifiquen tal resultado.

Cuando se acuerde la rescisión por cualquiera de las causas que acaban de mencionarse, se dará cumplimiento a lo que dispone la Base veintiuna de la Ley.

El importe de los perjuicios ocasionados al Estado y el de las multas no satisfechas, se deducirá de la liquidación a que se refiere la indicada Base veintiuna.

La rescisión en estos casos la acordará el Ministerio de Hacienda, oída la Compañía y con audiencia del Consejo de Estado, y contra la Orden ministerial procederá el recurso contencioso-administrativo.

Base vigésimoprimer.—La Sociedad adjudicataria cumplirá las obligaciones y disfrutará de los derechos señalados en la Ley de Bases de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de junio.)

(G. C.—2.014)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Pombo Cubilledo, en solicitud de una ampliación de industria de taller de ajuste mecánico dedicado a la reparación de automóviles, comprendida en el grupo 1.º letra b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Pombo Cubilledo para ampliar una industria de taller de ajuste mecánico dedicado a la reparación de automóviles, con arreglo a las condiciones fijadas en la Norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Esta autorización se concede sin derecho a materias intervenidas, pues las adquirirá en el comercio o le serán entregadas por los clientes.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—2.008) (O.—6.225)

Magistratura de Trabajo número 4, de Madrid

En virtud de lo acordado hoy por el Ilmo. Sr. D. Dámaso Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado de Trabajo núm. 4, de esta capital, en autos que se siguen en esta Magistratura sobre revisión en el expediente núm. 126-44, a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra don José Farrán Camarasa, se cita y emplaza al citado demandante, para que comparezca en esta Secretaría el próximo día 20 de junio, a las once de su mañana, a los efectos ordenados en el

artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, y con la prevención de que su incomparecencia implicará el desistimiento de la acción que venía ejercitando en el asunto principal.

En Madrid, a 30 de mayo de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Dámaso Ruiz-Jarabo y Baquero.

(I.—182)

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy por don Dámaso Ruiz-Jarabo y Baquero, Magistrado del Trabajo número 4, de los de esta capital, en autos seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, por ejecución de multa impuesta a don José Ortiz,

Se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, diferentes bienes muebles embargados a dicho demandado, y por un valor de un veinticinco por ciento menos de la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, que se hallan en la calle de Carranza, número 4, habiéndose señalado para el día del remate el 20 de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura, advirtiendo a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Tribunal o en el local designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo a que salen a subasta los bienes, en cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablillas de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado, que firmo en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Dámaso Ruiz-Jarabo y Baquero.

(I.—183)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

(Tercera inserción.)

En el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, se tramita expediente promovido por el Procurador don Fidel Perlado y López, en nombre y representación de don Mariano Cubas Martín, en solicitud de que se declare justificado y se inscriba en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta capital, a favor del propietario actual, don Mariano Cubas Martín, el dominio del exceso de superficie de cuarenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados, o sean seiscientos pies veinte centésimas de otro también cuadrados, que no figura registrada, de una casa en esta capital y su calle de Riego, número doce, hoy veinte, distrito municipal y judicial del Hospital, manzana cuatrocientos cincuenta y tres, hoy en construcción, que constará de seis plantas y ático. Linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias; por la izquierda, con casa de don Julián Montejano, y por la espalda, con casa de don Vicente Santos. La cabida, según los títulos, es de trescientos trece metros cuadrados, o sean cuatro mil treinta y un pies cuarenta y cuatro centésimas de otro, y la superficie real de la finca es de tres-

cientos cincuenta y nueve metros sesenta decímetros cuadrados, o sean cuatro mil seiscientos treinta y un pies sesenta y cuatro centésimas de otro, es decir, que hay una diferencia en más de cuarenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados, o sean seiscientos pies veinte centésimas de otro también cuadrados, que no figura registrada.

La expresada finca, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo setecientos cuarenta y tres del archivo, libro ciento setenta de la sección segunda, folio doscientos doce, finca número mil novecientos treinta y cuatro, inscripción décima, fué adquirida por don Mariano Cubas Martín de don Alfonso Mingo González, por escritura otorgada en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario don Federico Fernández Ruiz; don Alfonso Mingo la adquirió por venta que le hizo don Joaquín Fraga Valles, por escritura de seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y el don Joaquín Fraga la adquirió de doña Carolina Duque Pérez, por escritura pública de diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta, ante el Notario que fué de esta capital don Fidel Perlado y Moreno, como resto de un solar de mayor extensión, del cual se habían hecho varias segregaciones.

En dicho expediente de dominio se ha dictado providencia en veintiuno de los corrientes, acordando convocar, como así se hace por el presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y en el del Ayuntamiento de esta capital, y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro de ciento ochenta días, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
R. Bono

(A.—2.965)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador don Vidal Ariza, en nombre y representación de don José Junoy Aguiar, como hijo y presunto heredero de don Francisco Junoy Rabat, contra el Ministerio Fiscal y los ignorados herederos de doña Dolores Sánchez Pérez, sobre rectificación del error padecido en la inscripción de defunción de doña Dolores Sánchez Pérez en el Registro Civil de Chamartín de la Rosa, para que se consigne que era de estado casada con don Francisco Junoy Rabat, y de no resultar acreditado, se expresa que era soltera o se ignora donde dice viuda de éste; y mediante a desconocerse quiénes sean éstos y su paradero, se les confiere traslado de la misma por medio de esta cédula, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma,

bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos quedan a su disposición en Secretaría.

Colmenar Viejo, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Luis B. Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado)

(A.—3.048)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría de D. Antonio Yáñez Arroyo, y en el juicio voluntario de testamentaría de don Félix Arana Fernández, natural de Aras (Pamplona), hijo de don Pedro y de doña Francisca, casado con doña Juana Iratcabal, que desapareció a los sesenta y tres años de edad durante la guerra de liberación de España, desaparición que fué inscrita en el Registro Civil del distrito de Chamberí, de Madrid, con presunción de muerte, y por consiguiente surtiendo los mismos efectos que la defunción, se ha dictado providencia con fecha de hoy, por la que se ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaría expresado, promovido por doña Enriqueta Arana Iratcabal, declarada pobre en sentido legal, acordando: que se cite para dicho juicio, en forma, a doña Juana Iratcabal Garderas, viuda del don Félix Arana Fernández, y a sus hijos doña Mercedes, don Enrique y doña Enriqueta Arana Iratcabal, esta última casada con don Eusebio Canal Nuevo; que se lleve a efecto la citación

de doña Juana Iratcabal Garderas por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Guipúzcoa, así como en el del Estado, librando al efecto los oportunos despachos; que se cite asimismo al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.059 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que represente a la doña Juana Iratcabal Garderas, cuyo paradero se ignora, y a doña Mercedes Arana Iratcabal, que se hallan fuera de esta capital; que se lleve a efecto por el Agente judicial de servicio y Secretario de este Juzgado la formalización del inventario del caudal hereditario, en la forma que establecen los artículos 1.062 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, previas las correspondientes citaciones y señalamientos.

Y para que sirva de citación en forma a doña Juana Iratcabal Garderas, esposa de don Félix Arana Fernández, con el apercibimiento si no comparece en dicho juicio de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 29 de mayo de 1944.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, interino (firmado).

(G. C.—2.010) (C.—3.549)

JUZGADO NUMERO 8

Por virtud del presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haberse incoado expediente de responsabilidad política siguiente:

Expediente núm. 14, de 1944, contra Abelardo Martínez Cubillo, natural de Barrio de Costés (Burgos), soltero, hijo de Julián y de Jacinta, y fué guardia de asalto.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, reformada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 29 de mayo de 1944.—El Secretario, P. S. (firmado)—Visto bueno: el Juez de instrucción (firmado).

(B.—22.630)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en el sumario seguido con el número 205, de 1941, por hurto, se acordó citar por medio del presente a María Luisa Fernández Hernández, de cuarenta años, soltera, sus labores, y que vivió en la calle de San Marcos, número 19, con el fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar una diligencia en el sumario arriba indicado.

(B.—22.615)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en el sumario seguido con el número 78, de 1944, por falsedad, se ha acordado citar por medio del presente a doña Eustaquia Muñoz Gutiérrez, y a su hija Antonia, que vivieron en la calle de Cons-

tancia, número 24, con el fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibir las declaraciones en el sumario arriba indicado.

(B.—22.614)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9 de esta capital, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 205 de 1941, por hurto, se ha acordado citar por medio del presente a María Acerete Abad, de veinticuatro años en abril de 1941, soltera, prostituta, hija de Domingo y María, y que vivió en la calle del Barco, número 3, con el fin de que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar una diligencia.

(B.—22.590)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 14, de los de esta capital, en el sumario seguido con el núm. 25 de orden, del corriente año, por hurto de 480 pesetas a doña María Milagros Elexpe, por el presente se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a don Plácido López Arnáiz, cuyo paradero actual se desconoce.

(B.—22.605)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa bajo el número 119 de 1944, se cita a Pilar Lobo, de quien no constan sus demás circunstancias, y que ha estado trabajando en el Comedor Infantil de la calle de Bravo Murillo, número 107; y

sus Presupuestos para el corriente ejercicio, una plaza de Conductor de tanques en los Servicios de Vías y Obras provinciales, vacante por fallecimiento, el día 4 del actual, del Conductor adscrito a dicho Servicio Antonio Labraca Vizcaíno.

254. Quedar enterada y conforme con decreto de la Presidencia, fecha 21 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas y aceptando propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico, ha tenido a bien nombrar a la señorita Angela Carnavali Rodríguez, estudiante de quinto curso de Medicina, Alumno interno interino de esta Beneficencia, con la retribución anual de 1.500 pesetas, en vacante originada por designación de la señorita Carmen Pereira Martínez, Alumno interno de segunda, para la prestación de servicios, como Alumno de primera, en la Sección de Estomatología.

255. Nombrar Médico interno numerario de esta Beneficencia al primero de los actuales supernumerarios, procedente de oposición, don José Cruceyra Martínez, con la retribución anual de 4.000 pesetas para estas plazas fijada en Presupuesto y con antigüedad en su nuevo cargo de 1.º de febrero actual, en la vacante originada por baja en la expresada plantilla del facultativo don Luis Alvarez Lowell, nombrado Profesor Médico de número de esta Beneficencia.

256. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia, fecha 22 de los corrientes, por el que, aceptando propuesta del señor Decano, ha tenido a bien nombrar Médico interno numerario interino a don José Galende Pascual, actualmente en situación de supernumerario, en vacante que corresponde al numerario señor Urquiza, en uso de permiso indefinido para ampliación de estudios, y que con carácter accidental venía desempeñando el facultativo señor Cruceyra, hoy Médico interno numerario.

257. Quedar enterada y conforme con decreto de la Presidencia, fecha 22 de los corrientes, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas y aceptando propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico, ha tenido a bien nombrar al Alumno de quinto año de Medicina don José López García, Alumno interno interino de segunda clase de esta Beneficencia, en vacante que, por resultados, se

1.500, 3.000, 10.000, 10.000, 2.000, 10.000, 10.000, 3.000, 10.000, 10.000, 10.000, 5.000 y 7.000 pesetas le fueron expedidos a justificar.

242. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Beneficencia, acreditando la inversión de los libramientos números 5.312, 5.311, 5.582, 5.583, 5.584, 5.586, 5.679, 5.680, 5.681, 5.682, 5.683 y 53, todos ellos del año 1943, excepto el último, del corriente año, que por un importe de 1.250, 25.000, 25.000, 25.000, 25.000, 25.000, 25.000, 25.000, 25.000, 1.500 y 250 pesetas le fueron expedidos a justificar.

243. Declarar de abono, a favor de doña Adela Arnáiz de Diego, en propio nombre y en representación de sus hijos Carlos y María Teresa Gálvez Arnáiz, la cantidad de 488,88 pesetas, en concepto de haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo y padre respectivo, don Cipriano Gálvez Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo Administrativo provincial, desde 1.º a 16 de enero del año en curso, fecha de su fallecimiento, con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto número 31 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

244. Clasificar a Rufino Parejo Izquierdo, Portero de la clase de quintos del Cuerpo de Subalternos de la Corporación, jubilado por causa de imposibilidad física por acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de diciembre último, con el haber pasivo anual de 3.150 pesetas, como 60 por 100 del sueldo regulador de 3.250, último disfrutado por el interesado, en armonía con los veinte años, dos meses y veintiocho días de servicios que le son computables, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del vigente Reglamento de Empleados y Régimen de servicios; haber pasivo que percibirá, desde el día 30 de diciembre de 1943, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

245. Conceder a Natividad Domínguez Domínguez y a Patrocinio Botello Domínguez, en su calidad de viuda y huérfana, respectivamente, del Peón caminero que fué de la Sección de Vías y Obras provinciales Gaspar Botello Sanz, la pensión vitalicia anual de pesetas 1.132,50, como 50 por 100 del sueldo de 2.265 disfrutado por el mencionado funcionario durante los dos últimos años de servicios en

a Gregorio Martínez Vidales, de quien también se ignoran sus circunstancias personales y domicilio, para que comparezcan en la Sala-audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resulten de dicho procedimiento.

(B.—22.603)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14 de esta capital, en el sumario por estafa bajo el número 112 de 1944, se cita a Vicente Vilar Martín, natural de Artana (Castellón), comerciante, que estuvo domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 6, tercero izquierda, para que comparezca en la Sala-audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contándose desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar declaración.

(B.—22.606)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el sumario 138, de 1944, se cita por medio del presente a Julián Álvarez, que dijo vivir en la calle de las Aguas, número 4, con el fin de prestar declaración en indicado sumario.

(B.—22.656)

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en causa 153, de 1944, por lesiones, se cita a Serafín Rodríguez Hernández, que dijo vivir en la calle del General Mola, número 7, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas.

JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción número 19, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que en este Juzgado se sigue por estafa contra Angel Arias Fernández, se cita a Angeles de Goicoechea Omat, para que dentro de cinco días comparezca en este Juzgado, al objeto de ampliar su declaración.

(B.—22.639)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción, en sumario que se instruye con el número 170, del corriente año, por muerte de un desconocido, de unos cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, pelo negro, algo canoso, de 1,80 de estatura, ojos azules; vistiendo abrigo color café, pantalón caqui, boina negra y botas negras, el cual falleció en la Casa de Socorro del distrito de Chamberí (Sucursal), el día 24 del actual, a las diez horas, por la presente se cita a los familiares de dicho interfecto, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 20, General Castaños, 1, con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo, por medio de la presente, se cita a los dos soldados que el día 23 de los corrientes, sobre las veinte horas cincuenta y cinco minutos, condujeron a dicho individuo, en estado comatoso, a referida Casa de Socorro, para que comparezcan a prestar declaración dentro del término expresado anteriormente.

(B.—22.617)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 5, de Madrid, en el

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

sumario núm. 112, de 1942, por hurto, se llama al perjudicado Gerardo Gómez Sánchez, de veinticuatro años, soltero, estudiante, hijo de Antonio y Luisa, natural de Tarancón (Cuenca), con residencia habitual en Valverde del Fresno (Cáceres), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de recibirle declaración, instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y otras diligencias.

(B.—22.628)

ALCALA DE HENARES

Don Luis Ortiz de Rozas Bourgon, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario núm. 273, de 1940, por sustracción, entre otros efectos, de un saco de judías verdes y un saco con unos veinte kilos de sal, hechos cometidos en la carretera de Aragón, en el mes de agosto de dicho año, y por el presente se llama a quienes sean los dueños, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado o manifiesten su domicilio, al objeto de prestar declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios consiguientes, y teniéndoles por hecho el ofrecimiento de acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—1.974)

(B.—22.634)

JUZGADO ESPECIAL PARA LA REPRESION DE LOS DELITOS DE ABORTO

Morón Izquierdo (Fermín), de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, hijo de Eugenio y de Rafaela, natural de Zaragoza, con domicilio últimamente en esta capital, calle del Marqués de Torrelaguna, núm. 8, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado Especial para la Represión de los delitos de Aborto en Madrid y su provincia, sito en la calle del General Castaños, núme-

ro 1, piso segundo, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el núm. 25-943, por venta de sustancias abortivas.

(B.—22.629)

Compañía Anónima Sociedad Minera de San Luis

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, 47.

Madrid, 7 de junio de 1944.—P. A. del C. de A., el Secretario, Luis Ferrer-Vidal.

(A.—3.051)

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 146.828 y el adicional de anticipo número 180 SE, a la póliza número 138.592, que libró el Banco Vitalicio de España a don José Núñez Fagoaga, en 30 de enero de 1936 y 25 de mayo de 1937, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 3 de junio de 1944.—Por el Banco Vitalicio de España: el Consejero-Delegado (firmado).

(A.—3.047)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

activo, en armonía con los treinta años, ocho meses y diecisiete días que le son computables al efecto; pensión que habrán de percibir las interesadas, por partes iguales, y en tanto conserven las condiciones legales exigidas para su disfrute, desde el día 3 de octubre de 1939, siguiente al del fallecimiento del causante, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 11, por lo que respecta a las pensiones devengadas hasta 31 de diciembre de 1943, y con cargo a la consignación presupuestaria pertinente, por lo que se refiere a las pensiones devengadas durante el vigente ejercicio económico; todo ello de conformidad con lo determinado en los artículos 22 y 23 del vigente Reglamento de Empleados y Régimen de servicios de la Corporación.

246. Conceder a Julia Montero Toribio, en su calidad de viuda del Portero primero del Cuerpo de Subalternos de la Corporación, Tomás Parada Montes, la pensión vitalicia anual de 3.104,35 pesetas, 50 por 100 del regulador de 6.208,71, promedio de los sueldos disfrutados por el causante durante los dos últimos años de servicios en activo, en armonía con los treinta y siete años, siete meses y trece días que le son computables al efecto; pensión que habrá de percibir desde el día 26 de noviembre de 1943, siguiente al del fallecimiento de su marido, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria y en tanto conserve las condiciones legales exigidas para su disfrute, de conformidad con lo determinado en los artículos 22 y 23 del vigente Reglamento de Empleados y Régimen de servicios de la Corporación.

247. Declarar de abono, con cargo al concepto número 11, capítulo I, artículo 11 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 7.998,97 pesetas, importe de las indemnizaciones reglamentarias devengadas por el personal facultativo del Servicio Agropecuario de esta Corporación durante el tercer trimestre del año 1942, en virtud de lo establecido en la reglamentación vigente para los Servicios Forestal y Agropecuario.

248. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial, y por un importe de 7.581.784,25 pesetas, propone la Intervención de Fondos para

hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de marzo del año en curso.

249. Aprobar liquidación del Presupuesto de 1943, formada por la Intervención de Fondos, publicándose el correspondiente extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones, señalando a este fin un plazo, vencido en 30 de abril próximo, a reserva de dar cuenta en su día del resultado de dicha publicación y de que se eleve posteriormente al Tribunal de Cuentas de la Nación, para su aprobación definitiva; todo ello de conformidad con lo preceptuado en los artículos 295 y siguientes del Estatuto provincial, adaptando su cumplimiento a la organización actual de la Comisión Gestora.

250. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de la facultad que le atribuye el acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos mensualidades, a los seis funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

251. Quedar enterada y prestar conformidad a decreto de la Presidencia, fecha 17 de los corrientes, por el que, aceptando propuesta de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, que se traslada por la Dirección del Colegio de San Fernando, ha tenido a bien facultar al camarada José Silvestre Pérez para que, en concepto de Oficial instructor y a las órdenes inmediatas del Profesor de Educación Física del citado Establecimiento, preste sus servicios en el mismo, de conformidad con lo previsto en los vigentes Reglamentos del repetido Colegio y de la Sección de Medicina Escolar de esta Beneficencia, sin que tal designación implique reconocimiento de especiales devengos ni de ulterior derecho alguno a favor del interesado.

252. Jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero de la clase de primeros de esta Corporación, Román Cuesta Roldán, en razón a cumplir el día 28 de los corrientes la edad de sesenta y siete años que para la jubilación forzosa fija el artículo 19 del vigente Reglamento de Empleados.

253. Declarar amortizado, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Gestora, al aprobar, en sesión de 29 de diciembre último,